

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-50 de 2023

FECHA FIJACIÓN: 18 DE AGOSTO DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 28 DE AGOSTO DE 2023 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	GHV-101	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, NIT 900174669-8	VSC-127	05/04/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA GHV-101"	VSC	SI	VSC	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N°. 000127 DE 2023
05 de abril de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA GHV-101”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 25 de septiembre de 2006, la Autoridad Minera e Isabel Durango Salgado, Cesar Vásquez Otálora y Julio Gomez Cifuentes suscribieron Contrato de Concesión GHV-101 para la exploración y explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, con área de 65,7244 localizado en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre, con duración de 30 años el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de mayo de 2007.

Mediante Resolución GTRM-0193 del 17 de febrero de 2009, inscrita en el RMN el día 23 de abril del 2009 se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones a favor de la ASOCIACION DE MINEROS DE SUCRE.

Mediante Resolución GSC-ZO-000042 del 21 de agosto de 2013, inscrita en el RNM el día 23 de diciembre del 2013, se aceptó la renuncia a parte de la etapa de exploración en el contrato de concesión GHV-101, en consecuencia las etapas contractuales del título GHV-101 quedaron de la siguiente manera, sin que ello altere la duración del referenciado contrato de concesión: Exploración: un (1) año un (1) mes y catorce (14) días: desde el 16-05-2007 hasta el 02-07-2008; Construcción y Montaje: tres (3) años; Explotación: veinticinco (25) años diez (10) meses y dieciséis (16) días.

Mediante Auto PARM N° 00390 de 03 de julio de 2020, notificado por estado 018 del 6 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero semestral 2019. Para que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes se le concedió el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo.

Mediante auto PARM No 13 del 15 de enero de 2021, notificado por estado 002 del 18 de enero de 2021, se requirió bajo apremio de multa la Corrección al Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2019. y la presentación del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2019. Para lo anterior, para que subsanaran las faltas que se le imputa o formularan su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concedió el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado acto administrativo.

Mediante auto PARM 1100 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado 056 del 27 de diciembre de 2021 se requirió bajo apremio de multa la radicación del FBM semestral 2019, para lo cual se le otorgo un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del citado acto para que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

Mediante auto PARM 009 de 17 de enero de 2022, notificado por estado 002 del 18 de enero de 2022, se requirió bajo apremio de multa radicar en la plataforma ANNA Minera los FBM anual 2020, para lo cual se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA GHV-101”

le otorgo un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Mediante concepto técnico PARM 058 del 20 de enero de 2023, el cual se acogió mediante auto PARM 067 del 10 de febrero de 2023, se evaluaron las obligaciones contractuales del título minero GHV-101 y se concluyó lo siguiente:

(...) 3.9 *REQUERIR nuevamente la corrección y presentación de los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, conforme a lo evaluado en el concepto técnico PARM 02 de 03 de enero de 2022, acogido mediante Auto PARM 010 de 17 de enero de 2022.*

3.10 *Se recomienda al área jurídica reiterar al titular que el FBM anual deberá presentarse por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

3.11 *Se recomienda al área jurídica, pronunciarse respecto al incumplimiento del titular en dar respuesta a requerimiento de corrección al FBM anual 2018 y al FBM semestral 2019, según lo dispuesto en los Autos PARM N° 00390 de 03 de julio de 2020, PARM No 13 de 15-01-2021 y PARM 1100 de 23 de diciembre de 2021.*

3.12 *Se recomienda al área jurídica, pronunciarse respecto del incumplimiento del titular en dar respuesta a requerimiento de presentación al FBM anual 2020, según AUTO PARM 009 DE 17 de enero de 2022.*

(...)

3.16 *Se recomienda al área jurídica, pronunciarse respecto al incumplimiento del titular en dar respuesta a requerimiento de presentación al FBM anual 2020, según AUTO PARM 009 DE 17 de enero de 2022.*

3.17 *Se recomienda advertir al titular minero que todos los formatos básicos mineros requeridos deberán ser presentados en la plataforma AnnA minería ya que es la herramienta por donde se dará evaluación a los mismos.(...)*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el Sistema de Gestión Documental y conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 058 del 20 de enero de 2023, tenemos que, a la fecha, el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Autos PARM N° 00390 de 03 de julio de 2020, PARM No 13 de 15-01-2021, PARM 1100 de 23 de diciembre de 2021 y PARM 009 DE 17 de enero de 2022, esto es, para que allegara bajo apremio de multa Formato Básico Minero semestral 2019 y anual 2020.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establecen:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA GHV-101”

Así mismo el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, estipulo:

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley, mediante Resolución N° 91544 del 24 de diciembre de 2014, reglamentó los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual establece:

- *Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los formatos Básicos Mineros –FBM. Incumplimiento **LEVE**.*

De acuerdo con lo anterior, se observa que incumplimiento referente a la no presentación del Formato Básico Minero semestral 2019 y Formato Básico Minero anual 2020, se trata de una obligación de reporte de información, la cual no representan mayor afectación a la ejecución de las obligaciones contractuales, por lo cual se entenderá como una falta de **nivel Leve**.

El título minero en estudio se encuentra en la etapa de explotación, en el Programa de Trabajos y Obras aprobado se evidencia una producción anual estimada de 32.000 toneladas de arcilla /año.

La Resolución N° 91544 del 24 de diciembre de 2014 establece para los títulos mineros en etapa de Explotación con una producción de hasta 100.000 toneladas/año para otros minerales, que las faltas de tipo leve se les impone multa por valor de uno (1) a seis (6) salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes SMMLV.

Ahora, el memorando 20153330046783 establece que, para el primer rango de producción (hasta 100.000 t/año) tratándose de una sola falta del nivel leve, se impondrá una multa de 1 a 1.5 salarios mínimos mensuales Legales Vigentes SMMLV.

De acuerdo a lo anterior y para el caso en estudio, se impondrá multa equivalente a UN (01) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE por tratarse de una falta de nivel leve.

Por lo anterior, se aclara a la sociedad titular que la multa impuesta no lo exonera de dar cumplimiento a los requerimientos realizados, por consiguiente, deberá allegar bajo causal de caducidad lo siguiente:

- Presentación del Formato Básico Minero semestral 2019 y anual 2020.

Finalmente, se advierte a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, identificada con NIT No. 900174669-8, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GHV-101, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- IMPONER a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, identificada con NIT No. 900174669-8 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GHV-101, **MULTA** equivalente a **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA GHV-101”

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, identificada con NIT No. 900174669-8, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GHV-101, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, esto es, el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para que allegue a esta dependencia:

- FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL 2019
- FORMATO BÁSICO MINERO 2020

Se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, COMUNICAR a Seguros del Estado S.A. para que se haga efectiva la póliza No. 540-46-994000000092 actualmente vigente, la cual garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GHV-101. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE**, identificado con NIT No. 900174669-8, en su condición de titular del contrato de concesión No. GHV-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA GHV-101"

*Aprobó.: María Ines Restrepo M., Coordinadora PARM
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas-Abogada VSCSM
Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC ZO*